

Pachuca de Soto Hidalgo 18 de noviembre de 2015

**ACUERDO QUE PROPONE LA COMISIÓN PERMANENTE JURÍDICA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, EN RELACIÓN A LA SITUACIÓN JURÍDICA DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN VIRTUD DE LA RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, DE FECHA SEIS DE NOVIEMBRE DE DOS MIL QUINCE, EN EL EXPEDIENTE INE/CG936/2015.**

### **ANTECEDENTES**

1. Con fecha primero de enero de dos mil quince, entró en vigor el Código Electoral del Estado de Hidalgo, contenido en el decreto número trescientos catorce de fecha diez de diciembre del año próximo pasado y publicado en el Periódico Oficial del Estado el veintidós de diciembre de dos mil catorce.
2. Con fecha veintitrés de octubre del presente año, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió los recursos identificados con las claves: SUP-RAP-646/2015, SUP-RAP-680/2015, SUP-RAP-704/2015, SUPRAP-711/2015, SUP-JRC-703/2015, SUP-JDC-1715/2015, SUP-JDC-1716/2015, SUP-JDC-1717/2015, SUPJDC-1770/2015, SUP-JDC-1827/2015, SUP-JDC-1828/2015 SUP-JDC-1829/2015 y SUP-JDC-1830/2015 acumulados, en los que se revocó la resolución emitida por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral, INE/JGE110/2015, dejando sin efectos los actos posteriores a dicha resolución.
3. El día veintinueve de octubre de la presente anualidad, el Consejo General de este Instituto aprobó el acuerdo **CG/66/2015**, QUE PROPONE LA COMISIÓN PERMANENTE JURÍDICA AL PLENO DEL CONSEJO GENERAL, RESPECTO DE LA PETICIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE SUP/RAP/654/2015 Y ACUMULADOS.
4. Con fecha seis de noviembre del 2015, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, dictó la resolución identificada con el número **INE/CG936/2015**, relativa AL

REGISTRO DEL PARTIDO DEL TRABAJO COMO PARTIDO POLÍTICO NACIONAL, EN ACATAMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA H. SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN LOS RECURSOS DE APELACIÓN, JUICIO DE REVISIÓN CONSTITUCIONAL ELECTORAL Y JUICIOS PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICOELECTORALES DEL CIUDADANO IDENTIFICADOS CON EL NÚMERO DE EXPEDIENTE SUP-RAP-654/2015 Y ACUMULADOS.

5. Con fecha nueve de noviembre de dos mil quince, fue notificado a este Órgano la resolución que se hace mención en el antecedente supra citado.
6. El día diez del mismo mes y año, Martín Hilario Becerra Delgadillo, ostentándose como Representante Suplente del Partido del Trabajo ante el Instituto Estatal Electoral, ingreso solicitud de devolución de los documentos que fueron exhibidos por el Partido del Trabajo para solicitar su registro como Partido Político Estatal.
7. El día diecisiete de noviembre del año en curso, la Comisión Permanente Jurídica, sostuvo reunión de trabajo a efecto de analizar lo antes expuesto.
8. En razón de lo anterior, es de arribarse a los siguientes:

### **CONSIDERANDOS**

- I. Con fundamento en lo que dispone el artículo 66, fracción I del Código Electoral del Estado de Hidalgo, es atribución del Consejo General vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las del Código Electoral, reglamentos y los acuerdos que se aprueben, así como de la aplicación de las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución, el Código Electoral y las que establezca el Instituto Nacional Electoral.
- II. Que este Consejo General mediante acuerdo número **CG/66/2015**, relativo a la PETICIÓN DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN EMITIDA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER

JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN DENTRO DEL EXPEDIENTE SUP/RAP/654/2015 Y ACUMULADOS, acordó lo siguiente:

*“PRIMERO. Se restituye al Partido del Trabajo, en sus derechos y obligaciones, **de manera provisional**, en los términos vertidos en la parte considerativa del presente acuerdo.*

***SEGUNDO.** Respecto a la solicitud relativa a dejar sin efectos el acuerdo emitido por este Órgano Electoral con fecha 30 de septiembre del año 2015, se reserva la determinación correspondiente, conforme a lo razonamientos expresados en la parte considerativa.*

***TERCERO.** Queda sin materia la solicitud relativa al registro extraordinario del Partido del Trabajo como Partido Político Local, con base en lo señalado en la parte considerativa del presente acuerdo.*

*...”*

III. Asimismo, mediante resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral, identificado con el número **INE/CG936/2015**, a que se hace referencia en el antecedente cuatro del presente dictamen, en lo medular determinó lo siguiente:

*“ **PRIMERO.-** Se determina la pérdida de registro como partido político nacional, del Partido Trabajo, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones federales del siete de junio de dos mil quince, se ubicó en la causal prevista en el artículo 41, párrafo segundo, base I, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 94, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, en términos del Acuerdo INE/JGE139/2015 emitido por la Junta General Ejecutiva de este Instituto.*

***SEGUNDO.-** A partir del día siguiente a la aprobación de la presente Resolución, el Partido del Trabajo pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de 33 Partidos Políticos, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2015, que deberán ser entregadas por este Instituto al interventor respectivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.*

***TERCERO.-** Para efectos del artículo 24, párrafo 3, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Partido del Trabajo, podrá continuar participando en la elección extraordinaria del distrito 01 de Aguascalientes. Asimismo, para efectos de lo*

anterior así como para el ejercicio del derecho que le otorga el artículo 95, párrafo 5, de la Ley General de Partidos Políticos, y dada la determinación adoptada en el Segundo punto resolutivo anterior, se ratifica lo dispuesto en el Acuerdo INE/CG843/2015.

**CUARTO.-** El Partido del Trabajo deberá cumplir las obligaciones que en materia de fiscalización establecen la Ley General de Partidos Políticos y el Reglamento de Fiscalización, hasta la conclusión de los procedimientos respectivos y de liquidación de su patrimonio.

**QUINTO.-** Una vez quede firme el presente Acuerdo y se haya publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Interventor al día siguiente de la respectiva publicación, deberá actuar de conformidad con el artículo 97, numeral 1, inciso d), fracción I de la Ley General de Partidos Políticos y emitir el aviso de liquidación del otrora partido, el cual deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.

**SEXTO.-** Notifíquese al Partido del Trabajo e inscribábase la presente Resolución en el libro correspondiente.

**SÉPTIMO.-** Hágase del conocimiento de todas y cada una de las Juntas Ejecutivas Locales y Distritales del Instituto la presente Resolución, para los efectos a que haya lugar.

**OCTAVO.-** Dese vista a la Comisión de Fiscalización para efectos de lo establecido en el artículo 97 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los diversos 192, párrafo 1, inciso ñ), y 199, párrafo 1, inciso i) de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales. 34

**NOVENO.-** Comuníquese la presente Resolución a los Organismos Públicos Locales, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con dichos órganos, para los efectos legales conducentes.

**DÉCIMO.-** Publíquese la presente Resolución en el Diario Oficial de la Federación, así como en la página de Internet de este Instituto.

**DÉCIMO PRIMERO.-** Infórmese a la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.”

**IV.** De lo trasunto en líneas que anteceden, es de señalarse que este Consejo General mediante acuerdo referido en el considerado segundo, restituyó al Partido del Trabajo, en sus derechos y obligaciones, **de manera provisional**, hasta en tanto el Consejo General del Instituto Nacional Electoral se pronunciara al respecto.

Asimismo, respecto a la solicitud relativa a dejar sin efectos el acuerdo emitido por este Órgano Electoral con fecha 30 de septiembre del año 2015, este Órgano se reservó la determinación correspondiente hasta que existiera pronunciamiento de autoridad competente.

En virtud de lo anterior, con fecha 6 de noviembre del presente año, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, mediante resolución **INE/CG936/2015** determinó la pérdida de registro como partido político nacional, del Partido Trabajo, en virtud de que al no haber obtenido el tres por ciento de la votación válida emitida en las elecciones federales del siete de junio de dos mil quince, se ubicó en la causal prevista en el artículo 41, párrafo segundo, base I, párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 94, párrafo 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos, asimismo, se determinó que el otrora Partido del Trabajo pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2015, que deberán ser entregadas por este Instituto al interventor respectivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.

En este orden de ideas, en cumplimiento a lo resuelto por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el expediente **INE/CG936/2015**, lo procedente es dejar sin efectos el resolutivo PRIMERO del acuerdo dictado por este Consejo General, identificado con el número de expediente **CG/66/2015**, de fecha veintinueve de octubre del presente año, para estar a lo dispuesto en la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral antes referida, donde se determinó la pérdida de registro como partido político nacional, del Partido Trabajo pierde todos los derechos y prerrogativas que establecen la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley General de Partidos Políticos, y demás normatividad aplicable, con excepción de las prerrogativas públicas correspondientes al resto del ejercicio fiscal 2015, que deberán ser entregadas por este Instituto al interventor respectivo, de conformidad con lo establecido por el artículo 389 del Reglamento de Fiscalización.

Ahora bien, por lo que respecta a la solicitud de devolución de los documentos que fueron exhibidos por el Partido del Trabajo para solicitar su registro como Partido

Político Estatal, hágase la devolución de los mismos previa toma de razón y recibo que obre en el expediente.

**IV.** Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 66, fracción I, y demás relativos y aplicables del Código Electoral del Estado de Hidalgo; la Comisión Permanente Jurídica, pone a consideración del pleno el presente, a efecto de que se apruebe el siguiente:

### **ACUERDO**

**PRIMERO.** En virtud de la pérdida del registro como Partido Político Nacional, el otrora Partido del Trabajo pierde todos los derechos y prerrogativas, en términos de lo establecido en la resolución del Consejo General del Instituto Nacional Electoral en el expediente **INE/CG936/2015**.

En consecuencia, se deja sin efectos el resolutivo PRIMERO del acuerdo dictado por este Consejo General, identificado con el número de expediente **CG/66/2015**, de fecha veintinueve de octubre del presente año.

**SEGUNDO.** Hágase la devolución de los documentos solicitados por el otrora Partido del Trabajo previa toma de razón y recibo que obre en el expediente.

**TERCERO.** Notifíquese conforme a derecho, asimismo publíquese en la página web institucional.

**ASÍ LO APROBARON, POR UNANIMIDAD DE VOTOS LOS INTEGRANTES DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE HIDALGO, MEDIANTE EL VOTO DIRECTO DE LOS CONSEJEROS ELECTORALES: PRESIDENTA LIC. GUILLERMINA VÁZQUEZ BENÍTEZ; LIC. SALVADOR DOMINGO FRANCO ASSAD; MTRO. FABIÁN HERNÁNDEZ GARCÍA; MTRO. AUGUSTO HERNÁNDEZ ABOGADO; LIC. MARTHA ALICIA HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ; LIC. URIEL LUGO HUERTA; Y, LIC. BLANCA ESTELA TOLENTINO SOTO, QUE ACTÚAN CON SECRETARIO EJECUTIVO, QUE DA FE.**